



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

En Bogotá D.C., LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la Resolución No. **1024916 del 12/31/2020**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000027714811**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En atención al radicado No. **202261201775922**, el (la) señor(a) **GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. **98361858** solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo (la) declaro(a) como contraventor(a), originada por la orden de comparendo mediante el cual el peticionario solicita la revocatoria de la Resolución Sancionatoria que lo declaró contraventor, originada por la orden de comparendo **11001000000027714811**, invocando para ello lo dispuesto en Sentencia C-038 de 2020 proferida por la Corte Constitucional el 06 de febrero de 2020.

Por lo anterior, con el fin de resolver la petición, se procede a verificar la información en el Sistema de Información Contravencional Sicón Plus, respecto de la(s) orden(es) de comparendo en mención encontrando:

1. El día **10/31/2020** se impuso la(s) orden(es) de comparendo No. **11001000000027714811**, al (la) señor(a) **GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS** con cédula de ciudadanía No. **98361858** en calidad de propietario del vehículo de placas **REL564** por incurrir presuntamente en la infracción C02 establecida en el Código Nacional de Tránsito.
2. La orden de comparendo en mención fue remitida al propietario del rodante a la dirección que registra en RUNT conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017.
3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que el presunto contraventor compareciera ante la autoridad de tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: "... Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...". Por lo tanto, la autoridad de tránsito profirió la Resolución No. 1024916 del 2020 mediante la cual se declaró contraventor de las normas de la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

La Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", señala:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación.(...)

PARÁGRAFO 1o. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

PARÁGRAFO 1o. *El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."*

Ahora bien, es de señalar que para las situaciones no reguladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), el artículo 162 de la misma norma estableció la remisión a otros códigos, como seguidamente preceptúa:

"ARTÍCULO 162.- *Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis..."*.
(Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, *"...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."*. (Negrilla fuera de texto).

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. *Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

ARTÍCULO 95. Oportunidad. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.

La revocatoria directa es una institución jurídico- administrativa que puede ser incoada por la parte interesada o actora en los procesos administrativos sancionatorios que es la naturaleza de la investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de que no sean vulnerados sus derechos constitucionales y legales, cuando se cause un agravio injustificado, a la luz del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, así:

3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Respecto de esta causal, se ha señalado, que la misma procede cuando se ha causado un daño injustificado a quien no tiene el deber jurídico de soportarlo, es decir, que la misma resulta procedente en los casos en que pese a existir un acto administrativo lícito, este ha generado un daño antijurídico a quien no debía recibirlo.

Es importante denotar que la Ley 1437 de 2011- al regular los temas de Procedimiento Administrativo y de los asuntos Contenciosos Administrativos- tiene como finalidad la protección de los derechos de las personas en sede administrativa y la observancia del principio de supremacía constitucional como eje de las autoridades administrativas. La base principal de este procedimiento son las garantías del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, sujeto a principios y reglas de cada proceso y procedimiento”¹.

III. CASO EN CONCRETO

El señor (a) **GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS** identificado con C.C. No. **98361858**, solicita la revocatoria de la resolución originada en el comparendo No. **1100100000027714811** invocando la no responsabilidad contravencional, imputada por el hecho de ser propietario del vehículo automotor de placas **REL564**, de conformidad con lo dispuesto en Sentencia C-038 de 6 de febrero de 2020 de la Corte Constitucional, por lo que esta entidad procede a realizar las siguientes consideraciones:

En Sentencia C-089/11, la Corte Constitucional ha manifestado sobre el derecho al debido proceso lo siguiente: *“La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los*

¹ BENAVIDES Jose Luis, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Ley 1437 de 2011, comentado y concordado, Editorial Externado de Colombia. Bogotá D.C 2013. Pag. 215.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa. (...)

Por otra parte, la Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020 declaró la inexecutable de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor prevista en el párrafo primero del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, y que además consideró la responsabilidad personal en tratándose de las infracciones al tránsito lo que supone la plena identificación del infractor, es así como el máximo tribunal constitucional determinó:

“Luego de precisar el alcance del principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria, que exige imputación personal de las infracciones, como garantía imprescindible frente al ejercicio del poder punitivo estatal (ius puniendi) y de diferenciarlo del principio de culpabilidad, concluyó este tribunal que la solidaridad prevista en la legislación civil no es plenamente aplicable a las sanciones impuestas por el Estado, al estar involucrados principios constitucionales ligados al ejercicio del poder punitivo estatal por lo que: (i) la solidaridad en materia sancionatoria administrativa sería constitucional, a condición de; (a) garantizar el debido proceso de los obligados, lo que implica que la carga de la prueba de los elementos de la responsabilidad, incluida la imputación personal de la infracción, le corresponde al Estado, en razón de la presunción de inocencia y que a quienes se pretenda endilgar una responsabilidad solidaria, deben ser vinculados al procedimiento administrativo en el que se impondría la respectiva sanción, para permitir el ejercicio pleno y efectivo de su derecho a la defensa; (b) respetar el principio de responsabilidad personal de las sanciones, lo que implica demostrar que la infracción fue cometida por aquel a quien la ley le atribuye responsabilidad solidaria o participó de alguna manera efectiva en su realización; y (c) demostrar que la infracción fue cometida de manera culpable, es decir, sin que sea factible una forma de responsabilidad objetiva. (...)

(...) Sin embargo, esta decisión no implica la inconstitucionalidad del sistema de detección automática de infracciones de tránsito y se predica, únicamente, de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria prevista en la norma bajo control de constitucionalidad. Igualmente, la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual “Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas”, norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad”²

² Corte Constitucional Sentencia C-038 de 2020, 6 de febrero de 2020. MP Alejandro Linares Cantillo.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

En el caso en concreto se tiene que la Resolución Sancionatoria **No. 1024916 del 12/31/2020**, se procedió a imponer la responsabilidad contravencional; máxime cuando La Corte Constitucional en Sentencia C-038 de 2020, declaró la inconstitucionalidad respecto a la imposición de una sanción en cabeza del propietario del vehículo, puesto que no se predica la responsabilidad solidaridad con el conductor.

Así las cosas, para los casos del régimen sancionatorio administrativo de tránsito, no se puede considerar que el propietario del vehículo responderá solidariamente por la infracción que este no cometió, toda vez que, la responsabilidad sancionatoria por las actuaciones y los comportamientos de otros, desconocería el principio de la necesidad de la sanción, el principio de responsabilidad personal, y el derecho al debido proceso.

Empero, en Sentencia C-038 de 2020 se advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado exequible en la sentencia C-089 de 2011, según el cual "*Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas*" (negrillas agregadas), norma que sí exige imputabilidad personal de la infracción, como condición para activar la solidaridad³.

De lo anterior, se concluye que, la Resolución **No. 1024916** son manifiestamente contraria a la Ley en el entendido que el fundamento legal para predicar solidaridad entre el propietario del vehículo y el conductor, esto es el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la providencia referida, por lo que esta Autoridad de Tránsito evidencia la configuración de la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, al declararse al ciudadano contraventor de las normas de tránsito por el hecho de ser propietario del vehículo con el que se cometió la infracción sin efectuar una imputación personal de la responsabilidad.

Con base en lo expuesto, esta Autoridad de Tránsito, procede a revocar directamente la Resolución **No. 1024916 del 12/31/2020**, por cuanto quedó debidamente probado su oposición a la constitución política y la ley, enmarcándose dentro de una de las causales descritas para su procedencia.

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 que modificó el artículo 161 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, que a su tenor literal:

³ OP CIT. Pag. 34. La norma del artículo 93-1 del Código fue declarada exequible en la sentencia C-089 de 2011. Para la Corte, dicha norma era constitucional, ya que "*la solidaridad por multas para los propietarios de los vehículos y la empresa afiliadora, de que trata el artículo 18 de la Ley 1383 de 2010, solo se configura una vez establecida la comisión de la infracción o la imputación de dicha infracción al propietario del vehículo o a la empresa a la cual se encuentra afiliado, lo cual a su vez debe establecerse con el pleno respeto y agotamiento de todas las garantías inherentes al derecho fundamental al debido proceso administrativo.*"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

" (...)La revocación directa solo podrá proceder en forma supletiva al proceso contravencional y en el evento de ser resuelta a favor de los intereses del presunto infractor sus efectos serán a futuro, iniciando la contabilización de la caducidad a partir de la notificación de la aceptación de su solicitud o su declaratoria de oficio, permitiendo al presunto infractor contar con los términos establecidos en la ley para la obtención de los descuentos establecidos en la ley o la realización de la audiencia contemplados' en el Código Nacional de Tránsito." (Negrilla del despacho)

Que de conformidad con lo anterior y para el caso en particular no habría fundamento alguno para generarle al ciudadano la carga de comparecer ante la Entidad y constituirse en audiencia pública para allegar las mismas pruebas que se tuvieron en cuenta en la presente decisión, ya que conllevaría las mismas consecuencias favorables para él.

La decisión de la presente actuación se registrará en el sistema de información contravencional SICON, también se comunicará al sistema de SIMIT respecto del comparendo en mención para la actualización del estado en sus registros

En virtud de lo anterior, y a efecto de que las decisiones adoptadas por la administración correspondan a los presupuestos de hecho y de derecho que se presenten en las actuaciones administrativas a cargo, considera el despacho pertinente REVOCAR en su totalidad el acto administrativo correspondiente a la Resolución No. 1024916 de fecha 12/31/2020, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98361858.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 1024916 del 12/31/2020, que declaró contraventor de las normas de tránsito al (la) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 98361858, por los motivos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ABSOLVER** de Responsabilidad Contravencional al (la) señor (a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98361858 y **EXONERAR** del pago de la multa impuesta por la orden de comparendo No. 11001000000027714811.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en el Sistema de Información Contravencional SICON la presente decisión, en relación con la orden de comparendo No. 11001000000027714811.





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN 5098 DE 2022

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Revocación Directa presentada por (a) señor(a) GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 98361858 contra la Resolución No. 1024916 12/31/2020.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia al (la) señor (a) **GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **98361858**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra del señor (a) **GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., al día 19 de julio de 2022.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CP. Claudia Patricia Berrío Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRÍO VARGAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242107554251

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 21 de 2022

Señor(a)

BELARCAZAR

German Belarcazar Arciniegas

Calle 12 B 08 23 Oficina 213

CP: 111711

Email: jd.carpeta@gmail.com

Bogotá - D.C.

**REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261201775922 COMUNICACIÓN
RESOLUCIÓN 5098 DEL 2022**

Cordial saludo.

En atención al radicado de la referencia de manera atenta, me permito comunicarle que mediante Resolución No **5098**, se revocó la (s) resolución (es) No. **1024916 del 12/31/2020**, en relación a la (s) orden (es) de comparendo **11001000000027714811**.

En los anteriores términos damos respuesta favorable a su solicitud.

Cordialmente,

CP. Claudia Vargas

Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-07-2022 03:32 PM

Anexos: RESOLUCIÓN 5098 DEL 2022

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
202242107554251

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO



SDC

202242100173793

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 21 de 2022

PARA: **Hernan Sebastian Cortes Osorio**
Director Gestión de Cobro

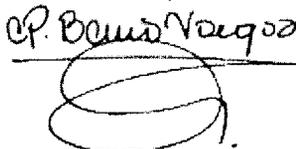
DE: Subdirección de Contravenciones

REFERENCIA: MEMORANDO REVOCA

Reciban un cordial saludo de parte de ésta Subdirección, de manera atenta me permito informar para lo de su competencia que mediante acto administrativo de revocatoria directa se procedió a revocar las siguientes ordenes de comparendos:

REVOCATORIA	COMPARENDO	RESOLUCIÓN
RESOLUCIÓN 5093-2022	27660431	844093-11/11/2020
RESOLUCIÓN 5092-2022	23493229	246794-10/09/2020
RESOLUCIÓN 5093-2022	27785699	51998-2/22/2021
RESOLUCIÓN 5094-2022	27657398	868370-11/20/2020
RESOLUCIÓN 5096-2022	32778510	371835-3/28/2022
RESOLUCIÓN 5097-2022	27776262	102091-3/05/2021
RESOLUCIÓN 5095-2022	27714811	1024916-12/31/2020
RESOLUCIÓN 5099-2022	27540012-27542413-27716220	665184-10/09/2020-734212-10/09/2020-1026170-12/31/2020

Cordialmente,



Claudia Patricia Berrio Vargas
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 21-07-2022 03:34 PM

Elaboró: Camilo Castillo Nuñez -Subdirección De Contravenciones

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

CÓDIGO CODIGO DE FORMATO	FORMATO RECEPCIÓN DE REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	VERSIÓN 1.0	
SECRETARIA DE MOVILIDAD www.movilidadbogota.gov.co correo electrónico: atnciudadano@movilidadbogota.gov.co Sede principal		RADICADO No. 202261201775922 	

Fecha de Radicado:	2022-07-06	Canal de recepción:	Virtual - Correo electrónico
Remitente:	GERMAN BELARCAZAR ARCINIEGAS	C.C. / NIT:	98361858
Dirección de correspondencia:	CALLE 12 B 08 23 OFICINA 213 (D.C./BOGOTA)	Telefonos:	3134699503
Nombre ciudadano(a):	--	C.C. / NIT:	
Dirección de correspondencia:	-- (/)	Telefonos:	
Cta / Contrato / RQ:		Sector:	
TRD:	//	Causal/Tipología:	/

Descripción del requerimiento:
30 jun 2022, 14:18 - SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE COMPARENDO No 11001000000027714811

Atendido por:	Punto de atención:
472 - RADICADOR DE CORRESPONDENCIA 09	



BOGOTÁ D.C.

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

DERECHO DE PETICIÓN COMPARENDO 11001000000027714811

Juan David Carpeta Quimbaya <jd.carpeta@gmail.com>
Para: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

30 de junio de 2022, 14:18

**Señores
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad**

Asunto: Derecho de Petición
Referencia: Comparendo No. **27714811**

GERMAN BELARCAZAR ARCINIEGAS, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.361.858 expedida en Bogotá, de manera respetuosa y acudiendo a lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la ley 1755 de 2015 en especial en su artículo 14 y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito instaurar ante esa entidad derecho de Petición, teniendo en cuenta los siguientes,

Cordialmente,

GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS

Tel: 313 462 9503

OF: Calle. 12b # 08 - 23 OF 213

BOGOTÁ D.C.

jd.carpeta@gmail.com

3 adjuntos

-  **PETICION A TRANSITO.pdf**
162K
-  **COMPARENDO.pdf**
327K
-  **25984928-650471057.pdf**
240K

Bogotá D.C. abril 07 de 2022

Señores
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición
Referencia: Comparendo No. **27714811**

GERMAN BELARCAZAR ARCINIEGAS, ciudadano en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 98.361.858 expedida en Bogotá, de manera respetuosa y acudiendo a lo preceptuado por el artículo 23 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en la ley 1755 de 2015 en especial en su artículo 14 y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito instaurar ante esa entidad derecho de Petición, teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS:

1. Según la fotografía que obra como soporte del comparendo número, **27714811**, la mencionada infracción se cometió en la calle 65 - carrera 24 - BARRIOS UNIDOS, sanción impuesta por, "ESTACIONAMIENTO DE UN VEHÍCULO EN SITIOS PROHIBIDOS (...)" el 31 de octubre de 2020 con el vehículo de placas REL564, vehículo del cual ostento la propiedad.
2. El comparendo en comento nunca fue notificado o remitido a la dirección de correspondencia de la suscrita, me enteré de su existencia debido a que consulté la página de la Secretaría Distrital de Movilidad ya que me disponía a realizar un trámite CON CARECTER URGENTE ante un organismo de tránsito, el cual hasta la fecha me ha sido imposible realizar.
3. Sea lo primero advertir con todo respeto a esa autoridad de tránsito, que si se observa con precaución y detenimiento la fotografía que obra como fundamento de la imposición de la multa, es verídico afirmar que el vehículo se encontraba transitando en vía pública; pero dicha situación no es suficiente para la imposición del comparendo en mi contra pues yo no era el conductor, no sabría informar quien

transitaba en este el día de los hechos ya que es un vehículo de uso familiar; y como quiera que a leguas se puede observar que es humanamente imposible identificar al conductor del vehículo para ese día específico y así poder realizar adecuadamente la imposición de la multa.

4. En el sentir jurídico de la suscrita, se tiene, que la imposición del citado comparendo es manifiestamente contraria a la ley y el ordenamiento jurídico colombiano; toda vez que no es mi responsabilidad realizar el pago de una foto multa que no causé. Posición claramente decantada, sentada y dilucidada por completo en la sentencia C-038 de 2020, emanada de la Honorable Corte Constitucional, donde de manera clara se fijó, que solo se debe o puede sancionar al propietario del vehículo por parte del organismo de tránsito, **“Si efectivamente este fue el conductor infractor o si se demuestra que tuvo alguna culpa en la infracción”**. Circunstancia que en el presente caso no acaeció, como quiera que no exista prueba de la identificación plena del conductor ni mucho menos certeza de que quien estaba conduciendo fuera yo como propietario del ya citado vehículo.
5. Es claro que la entidad no se encuentra imposibilitada para remitir el comparendo al propietario del vehículo, pero esta situación no la exonera de identificar debida y previamente al infractor para luego imputarle en debida forma y bajo el legal procedimiento la infracción a que haya lugar, situación que reitero, no ocurrió con la suscrita en el presente caso.
6. Es menester recordar que en la Ley 1437 de 2011, art. 3ª inclusive, está claramente consagrado lo respectivo al ius puniendi, derecho sancionador y principios donde de manera clara se consagra que, la autoridad administrativa para sancionar debe inexorablemente constatar antes de emitir sanción alguna unos límites, como lo son; “I.- que exista una conducta.....II.- **“atribuible al sujeto que se le imputa”** III.- que dicha conducta afecte el bien jurídico de manera injustificada IV.- que dicha conducta sea reprochable.....”; es decir que la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta constitutiva de infracción, conforme al principio de personalidad de las penas.
7. Cabe aclarar a esa administración, que en materia administrativa y sancionatoria la responsabilidad únicamente puede establecerse a partir de juicios de reproche personalísimos; por lo que en tratándose de sanciones, estas solo proceden respecto de quien cometió la acción u omisión constitutiva de infracción; lo que obedece al principio de imputabilidad personal o responsabilidad por el acto propio; y

para el presente caso, con una fotografía no se puede pretender individualizarme como infractora, yendo el citado comparendo en contravía de lo preceptuado el artículo 29 de la Norma Superior, ello, por violación flagrante al debido proceso y derecho de defensa; además de la consonancia que se debe para el presente caso, solicitar sea aplicada con lo preceptuado en la sentencia C-104 de la Corte Constitucional, donde precisamente al respecto en reiteradas ocasiones a dicho que las sentencias que profiere esa alta Corporación, son de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades y los particulares.

8. Por último, es pertinente mencionar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 161 de la ley 769 de 2002 modificado por el artículo 11 de la ley 1843 de 2017, la autoridad de tránsito cuenta con un año para decidir sobre la imposición de la sanción, término el cual ya se venció teniendo en cuenta que los hechos acaecieron el día 31 de octubre de 2020 y hasta la fecha no me ha sido notificada resolución sancionatoria alguna.

PETICION

De acuerdo a los hechos y fundamentos legales narrados en precedencia y haciendo uso del artículo 23 de la Carta Política, así como lo establecido en la Ley 1755 de 2015, el artículo 13 del Código contencioso administrativo y normas concordantes, de manera respetuosa me permito solicitar,

- 1.- Me sea revocada la multa impuesta en el comparendo de la referencia y se me exonere del pago de la misma de conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores, al no haber ni siquiera prueba sumaria que demuestre quien fue el supuesto infractor.
- 2.- Me sean revocadas las resoluciones o actos administrativos que como consecuencia del comparendo expedido por esa autoridad se hayan ordenado en mi contra.
- 3.- De no proceder lo anterior, solicito que se declare la caducidad de la acción de conformidad al artículo 161 del CNTT o que en su defecto se archiven las diligencias.
- 4.- De no estar de acuerdo con los solicitado y las exposiciones hechas por la suscrita, me sea informado para tomar y/o solicitar las acciones a que haya lugar ante las autoridades competentes.

ANEXOS

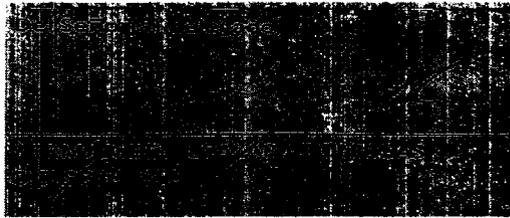
Anexo al presente,

- Copia del comparendo No. **27714811**.

NOTIFICACIONES

Recibo la respuesta a esta petición al correo electrónico jd.carpeta@gmail.com y el celular 3134629503.

Cordialmente





NOTIFICACION ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000027714811

Fecha de Imposición: 31 de octubre de 2020



Visite el orden de comparendo y la imposición de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Respetado(a) señor(a) **BELALCAZAR**

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 de artículo 133 de la Ley 169 de 2002, modificada por el artículo 11 de la Ley 1262 de 2008, y la imposición a orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa **RELS64** fue encontrado en la comisión de la infracción **C02**.

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código Infracción	Descripción
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Fecha Hora Infracción
31 de octubre de 2020 10:44:23

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 65 - CP 24 - BARRIOS UNIDOS

OBSERVACIONES

CITACION ARREGLADA EN EL TITULO PRIMERO DEL ARTICULO 133

INFORMACION DEL PROPIETARIO Y VEHICULO

Nombre	Tipo y No. Identificación
GERMAN BELALCAZAR ARONHEGAD BELALCAZAR ARONHEGAD	CC 58361858

Dirección: CL 72A N. 700-03

BOGOTÁ - Bogotá D.C.

Placa
RELS64

Nombre del Locatario

Tipo y No. Identificación

Dirección:

Por lo anterior, se le debe identificar a la persona que se encuentre conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto, y en todo caso, como dueño que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma antes mencionada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin posibilidad de otro descuento administrativo, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de pagos de pago, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final de presente comunicado.

2. Aceptar la comisión de la infracción y aceptar el descuento de valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

- 1) Dentro de los primeros once (11) días hábiles de la notificación, el valor de la multa cancelando el 50% del valor de la multa.
- 2) Entre los días habiles doce (12) días hábiles de la notificación, el valor de la multa cancelando el 25% del valor de la multa.



de la multa, cancelando el 50% del valor de la multa, cancelando el 25% del valor de la multa.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos, el pago debe ser realizado por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en las fechas establecidas, se le aplicará el curso de pedagogía correspondiente.





SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRE DE CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 1024916
COMPARENDO No. 27714811
FECHA COMPARENDO: 10/31/2020
INFRACCION: C2
INFRACCTOR: GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS
CEDULA DE CIUDADANIA No. 98361858
VEHICULO PLACA REL564
SERVICIO:

Bogotá D. C. 12/31/2020 cumplido el término señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 Art 24 la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponde, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No. 98361858

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/31/2020 le fue notificada la orden de comparendo No. 27714811, por la infracción C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a): GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor GERMAN BELALCAZAR ARCINIEGAS, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24. Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviara por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y

Table with columns: com numero, TIPO, DOCUMENTO, per noml, per apel, FECHA, PLACA, CONTRAVENCION, DESCRIPCION. Contains multiple rows of vehicle records for German Belalcazar Arciniegas, including various license plate numbers and status descriptions like 'CANCELADO' and 'VIGENTE'.

STTB

CARTERA

07/20/2022

mscacanú

DOCUMENTOS DE CARTERA

<DocumentoCarteraFra...>

Información General

Organismo de Tránsito		Deuda Solidaria	
Tipo Cartera		Nro. Factura	27714811
Tipo Doc.		Nro. Doc.	98361858
Placa	REL564	Saldo Doc.	438900
Consecutivo Cartera	25984928	Intereses	76390
Concepto Cartera	94 COMPARENDOS		
Fecha Documento	10/31/2020	Fecha proceso	11/23/2020
Estado	1 VIGENTE	Pagos	
		Cantidad UVT	

Notas de Cartera

Fecha Concepto	Fecha Proceso	Nota Soporte	Concepto	Débito	Crédito	Usuario
10/31/2020	11/23/2020		COMPARENDO...	438900		SICON

STTB

INSPECCIONES

07/21/2022

mscacanú

REVOCATORIA DIRECTA

<RevocatoriaDirectaF...>

Información General

Expediente	1024916	Tipo Proceso Exp	1-COMPARENDOS
Fecha Expediente	12/31/2020	Año Exp	2020
Nro Proceso Rev	3035	Fecha Apertura Rev	07/21/2022
Fecha De Recepcion	07/21/2022	Fecha Asignacion:	07/21/2022
Responsable	CASTILLO NUAEZ CAMILO		
Comparendo	11001...	000027714811	Dependencia: 2-INSPECCIONES

Investigados Informes Histórico Observaciones Fallo Envío

Detalle de seguimiento

Código	Estado	Fec Inicial	Fec Actuacion	Nro Actuaci.	Responsable	Fec Final	Consecutiv...
1	APERTURA PROCESO	07/21/2022	07/21/2022	3035	CASTILLO	07/21/2022	296276202
400	PROCEDE	07/21/2022	07/21/2022	2955	CASTILLO	07/21/2022	296276205
474	FALLO REVOCAR	07/21/2022	07/21/2022	2949	CASTILLO	07/21/2022	296276208
375	COMUNICACION	07/21/2022	07/21/2022	2955	CASTILLO	07/21/2022	296276209
51	NOTIFICACION PERSONAL	07/21/2022	07/21/2022	2949	CASTILLO	07/21/2022	296276210
438	ACTA CONSENTIMIENTO	07/21/2022	07/21/2022	2948	CASTILLO	07/21/2022	296276213
147	DEJAR EN FIRME	07/21/2022	07/21/2022	2949	CASTILLO	07/21/2022	296276214
3	CIERRE	07/21/2022	07/21/2022	2937	CASTILLO		296276216